

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 04 ENE. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1334** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0002/21

| |
|----------|
| G. T. F. |
| |



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.LyT.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, declarada mediante la Ley provincial 1312, hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de dicha norma.

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 5º de la Ley provincial 1312, por el siguiente texto:
"Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social a realizar aportes de capital al Banco Provincia de Tierra del Fuego, por hasta un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-).".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 7º Ley provincial 1312, por el siguiente texto:
"Artículo 7º.- Instrúyese al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.550.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2º de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio.".


Artículo 4º.- Incorpórase como artículo 7º bis a la Ley provincial 1312 el siguiente texto:
"Artículo 7º bis.- Instrúyese al Instituto Fueguino de Turismo, en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2º de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio.".

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.


Andrea E. RODRÍGUEZ
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1334
USHUAIA, 04 ENE 2021


Damían Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1º
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones